

PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2013



Se presenta el especial informativo dedicado a las novedades que afectan a las entidades locales derivadas de la prórroga de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 2012, las Leyes Forales 20/2012 y 21/2012 por la que se establecen la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014 y de Modificación de Diversos Impuestos y Otras Medidas Tributarias (BON Nº253 de 31 de diciembre), y la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (BOE Nº312 de 28 de diciembre DE 2012). Se contienen también los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y su normativa de desarrollo y aplicación y de la Ley Foral 3/2012 por la que se prolonga la vigencia y se modifica la Ley Foral 16/2008 del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 (BON nº 60 de 27 de marzo de 2012).

1. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y FISCAL

En caso de que a comienzo del ejercicio no pueda estar vigente el nuevo presupuesto, por no haber sido aprobado o publicado en el BON, se considerará automáticamente prorrogado el anterior. El presidente debe dictar una resolución de prórroga informada por el interventor en la que, en caso de exista margen de financiación, se pueden hacer ajustes al alza de aquellos créditos relativos a compromisos firmes de gastos. Dicha resolución debe ser remitida al departamento de Administración Local en el plazo de 15 días desde su aprobación (arts. 20 a 25 del DF 270/98). Asimismo el Pleno puede adoptar acuerdo de ajustes al alza del presupuesto prorrogado, si existe margen económico entre los ingresos inicialmente previstos y los gastos prorrogados. Posteriormente, se podrán realizar modificaciones por el procedimiento habitual. Se consideran prorrogados, como máximo, los créditos iniciales del presupuesto anterior, siempre que exista margen de ingresos para ello. Hay que tener en cuenta que solo pueden ser prorrogados aquellos gastos de carácter recurrente, los que no deban concluir en el ejercicio. En general no son prorrogables los gastos de inversión, aunque hay que analizar los créditos presupuestarios para determinar cuáles son los efectivamente prorrogables.

La aprobación de las cuentas de 2012 debe acomodarse al procedimiento y plazos regulados en los artículos 227 y 240 a 242 de la Ley Foral de Haciendas Locales. De esta normativa se desprende que **antes del 1 de marzo** el Presidente de la Corporación debe aprobar la **liquidación del Presupuesto** del ejercicio precedente tanto de la entidad local como de sus organismos autónomos. Estos documentos, junto a las cuentas de las empresas locales, formarán la **Cuenta General, que debe estar preparada antes del 31 de marzo** para ser remitida a la Comisión Especial de Cuentas **antes del 1 de junio**. La Cuenta General aprobada por el pleno será enviada al Gobierno de Navarra dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Por otra parte, la parte del Fondo de Haciendas Locales que se distribuye por capacidad fiscal se obtendrá para el presente año 2013 de los datos de la **Cuenta General o del expediente de liquidación del presupuesto del año 2011**. En caso de que uno de estos dos documentos no haya sido remitido al Departamento de Administración Local **antes del 1 de mayo de 2013**, se realizará una estimación del Impuesto de Vehículos actualizando al 10% el valor del último dato conocido dentro de los tres años anteriores, o en su defecto, se aplicará el valor per cápita

máximo de Navarra. Por tanto, la falta de remisión de información contable puede suponer una disminución efectiva de la participación en el Fondo de Transferencias Corrientes.

Las Entidades Locales que tengan incluidas obras en el Plan de Inversiones deberán entregar, si no lo han hecho antes, las cuentas de 2011 al tiempo de presentar la documentación de inclusión. En general, la documentación de las obras incluidas con posterioridad debe realizarse a los tres meses de la inclusión inicial.

Las entidades que prevean **concertar operaciones de endeudamiento en 2013**, y cumplan los requisitos previstos por la normativa (véase el apartado de pasivos financieros) deberán solicitar autorización al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, quien debe analizar el cumplimiento de los límites de ahorro neto y deuda viva a partir de la **liquidación de presupuestos de 2012**. Por tanto, es necesario presentar este documento al tiempo de solicitar la autorización, incluso antes de la fecha límite establecida por la normativa.

Con carácter general está cada vez más extendida la utilización de canales telemáticos para la realización de trámites administrativos y fiscales. Por ello es necesario que el presidente de la entidad local **mantenga activa la firma electrónica** que le acredita su capacidad de representar a la entidad. Lo trámites para ello pueden realizarse en el Gobierno de Navarra, en la Dirección General de Gobierno Abierto y Nuevas Tecnologías (DGGANT).

1.2. TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LA HACIENDA LOCAL

Permanece vigente la disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda, por la que se estableció que **el tipo de interés de demora** a que se refiere el artículo 50.2.c de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, **queda establecido en el 5% anual**. Por otra parte, el criterio aplicado por el Departamento de Economía y Hacienda es que el tipo de interés de demora debe ser el mismo en todo el territorio nacional, según establece la sentencia del Tribunal Constitucional 14/1986 de 31 de enero. Por ello, en la medida en que el tipo de interés de demora fijado por los Presupuestos Generales del Estado, que han sido prorrogados, continúa fijado en el 5%, en Navarra no se modifica. Para el resto de deudas será aplicable el **interés el legal del dinero, que queda fijado en el 4%** por la disposición Adicional Trigésima Novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

1.3. PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN TRIBUTOS LOCALES

Según establece el artículo 57 de la Ley Foral de Haciendas Locales, las exenciones y bonificaciones fiscales en tributos locales que se reconozcan en Leyes Forales distintas a la Ley Foral de Haciendas deberán ser compensadas a las Haciendas Locales. El procedimiento de compensación quedó establecido en el Decreto Foral 325/98 (BON nº 146 de 7 de diciembre). De acuerdo a este Decreto, la solicitud de compensación se hará al Departamento que señale la Ley por la que se establece el beneficio tributario, o el Departamento de Administración Local en caso de que no se señale Departamento competente. La solicitud se realizará a la finalización de cada semestre natural debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable en caso de no existir resolución en el plazo señalado.

Las entidades locales pueden formular consulta vinculante sobre la procedencia de la compensación con anterioridad a la concesión de beneficios tributarios. La vinculación de la consulta afectará al supuesto concreto invocado en la misma, no a todos los supuestos equivalentes. La contestación debe producirse en el plazo máximo de tres meses. Los beneficios fiscales de este tipo vigentes en la actualidad se señalan en el apartado correspondiente a cada tributo, o al tipo de entidad con régimen especial de tributación.

1.4. EXENCIONES O BONIFICACIONES SUJETAS A COMPENSACIÓN

1.4.1. EXENCIONES A COOPERATIVAS

Los beneficios fiscales aplicables a las Cooperativas se ajustan a los términos previstos por la Ley Foral 9/94 que regula su régimen fiscal, con la redacción dada a la misma por la disposición adicional séptima de la Ley Foral 21/97, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998 (BON nº 157 de 31-12-97) y la Ley Foral 35/2003 (art. 9 BON nº 165 de 31-12-03). Con esto, las Cooperativas disfrutarán de una bonificación del 95% en el IAE y las de carácter agrario y de explotación comunitaria de la tierra, en la Contribución Territorial que recae sobre los bienes de naturaleza rústica.

Hay que recordar que la minoración de ingresos locales de las exenciones o bonificaciones que se reconozcan a las cooperativas deberá ser compensada a las Haciendas Locales utilizando el procedimiento previsto en el Decreto Foral 325/98.

1.4.2. EXENCIONES A FUNDACIONES Y ONGS

Las Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo inscritas oficialmente en los registros señalados en el artículo 33 de la Ley 23/98 (BOE nº 162/98) de Cooperación al Desarrollo, y asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos y condiciones de la Ley Orgánica 1/2002, están exentas de la Contribución Territorial que recaiga sobre los bienes de su propiedad y del Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a las actividades de las que sean titulares en los términos previstos por la Ley Foral 10/96 (BON nº 86 de 17 de julio) reguladora de su régimen tributario. La minoración de ingresos locales de estas exenciones deberá ser compensada a las Haciendas Locales por el Departamento de Economía y Hacienda utilizando el procedimiento previsto en el Decreto Foral 325/98.

2. NORMATIVA SOBRE TRIBUTOS LOCALES

2.1. GESTIÓN TRIBUTARIA

El artículo dos de la Ley Foral de Medidas Tributarias introduce algunas modificaciones en la Ley Foral 13/2000 General Tributaria. Las modificaciones afectan a los recargos derivados de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, a las sanciones por infracciones tributarias que se deriven de procedimientos diferentes a los de inspección y com-

probación, a la posibilidad de ceder datos tributarios a terceros a fin de colaborar con el Departamento de Salud, y a la información de bienes y derechos de los contribuyentes situados en el extranjero.

2.2. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

El artículo 8 del Real Decreto ley 20/2011 establece la aplicación transitoria y excepcional durante los ejercicios 2012 y 2013 de un incremento del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Esta disposición **no afecta a las Haciendas Locales de Navarra**, cuyo Impuesto de Contribución Territorial se regula por normativa propia de Navarra, que fija un procedimiento específico de fijación de tipos y actualización de valores catastrales. Hay que recordar que la Ley Foral 20/2005 introdujo importantes modificaciones en el impuesto que afectan, entre otras cosas, a la naturaleza de los bienes que constituyen el hecho imponible del impuesto, desapareciendo la distinción entre inmuebles de naturaleza urbana y rústica. El intervalo de tipos aplicables, queda comprendido entre el 0,10 y el 0,50 por 100 del valor catastral. No obstante, en tanto no se revise la ponencia de valores en los términos previstos por la nueva Ley Foral 12/2006 reguladora del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, se mantendrá la dualidad de tipos entre el 0,1% y 0,8% para bienes de naturaleza rústica y del 0,1% al 0,5% para inmuebles de naturaleza urbana, tal y como señala la disposición transitoria única de la Ley Foral 20/2005.

La normativa de valoración catastral de los bienes inmuebles se recoge en las Ordenes Forales 20/2010 y 21/2010 de 22 de febrero del Consejero de Economía y Hacienda y la Resolución 172/2010 del Director General de la Hacienda Tributaria. Esta normativa contiene la caracterización de los inmuebles, a efectos de aplicar diferentes procedimientos de valoración, y los parámetros y métodos de cuantificación aplicables. El procedimiento para la elaboración de Ponencias de Valoración se encuentra recogido en el artículo 36 de la Ley Foral 12/06. En estos momentos se encuentra en tramitación una modificación de la normativa de valoración por la que se actualizan determinados parámetros y se establece una nueva categoría de inmuebles, los que se valoran por volumen (véase exposición pública en el BON nº 214 de 31 de octubre de 2012).

Conviene señalar asimismo que en los procedimientos de modificación colectiva de valores, la normativa prevé unos coeficientes reductores para su aplicación, cuando se produzca un incremento global superior al 25%. Se encuentra en tramitación en el Parlamento de Navarra un proyecto normativo que previsiblemente modificará el procedimiento de notificación de los nuevos valores para darle mayor seguridad jurídica. Por el momento continúa vigente el procedimiento previsto en la Ley Foral 12/06 que consiste en una publicación colectiva de los valores catastrales que sirven de base al impuesto en el ejercicio siguiente, y una notificación individualizada posterior, en caso de que hayan variado desde esa publicación colectiva. El alcalde deberá aprobar la liquidación que resulta de los nuevos valores, publicándose la resolución aprobatoria en el BON y en el tablón de edictos del ayuntamiento. Una vez publicada la resolución, en el primer giro del documento liquidatorio del impuesto deberá figurar de forma expresa el nuevo valor asignado al inmueble, y una vez notificado al contribuyente, éste estará facultado para impugnar la liquidación. La impugnación de valores podrá realizarse en el momento de practicar liquidaciones posteriores, si no se hubiese hecho con anterioridad.

2.3. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS O LICENCIA FISCAL

Para el presente ejercicio no se modifican las tarifas de este impuesto, que ya se incrementaron el 3,5% el pasado año. El artículo séptimo de la Ley Foral de Medidas Tributarias introduce algunas modificaciones en la Ley Foral 7/96 de Tarifas del Impuesto estableciendo una reducción de las cuotas correspondientes a actividades que se interrumpen en

determinados periodos del año, o tienen carácter temporal, sin que sea preciso dar de baja la actividad.

Las cuotas del impuesto, calculadas con las nuevas tarifas, serán remitidas por el Departamento de Economía y Hacienda antes del 15 de marzo a cada ayuntamiento para ser sometidas a exposición pública en la primera quincena de abril. Las altas, bajas y demás modificaciones que vayan a producirse en el registro se tramitarán a través de las dependencias municipales. Los ayuntamientos pueden llevar a cabo la inspección del impuesto por delegación de la Administración Tributaria de la Comunidad Foral siempre que así lo soliciten, tal y como establece el artículo 158.3, en su redacción modificada por la Ley Foral de Medidas Tributarias de 2008.

Los ayuntamientos pueden decidir el establecimiento de recargos sobre las cuotas del impuesto. Tales recargos pueden llegar hasta el 40% de aumento y deben estar motivados por características especiales de la actividad: tipología de calle en la que se encuentra ubicada, utilización de rótulos publicitarios, etc. Los acuerdos para el establecimiento de recargo deben adoptarse, de igual modo que los tipos tributarios, con anterioridad al comienzo del ejercicio.

Se recuerda que la mayor parte de los contribuyentes podrán deducir el IAE de la cuota del Impuesto de Sociedades o IRPF, como pago realizado a cuenta. No obstante, solo será deducible la parte del impuesto soportado por cuota mínima, excluidos los recargos municipales. El importe de esta deducción tendrá la consideración de pago a cuenta, a los efectos de lo previsto en el artículo 80.1 y 2 del Decreto Foral legislativo 4/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 86.1 y 2 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2.4. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN

El artículo 4 de la Ley Foral de Medidas Tributarias **modifica el artículo 162.1 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales** actualizando las Tarifas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el 2%. En consecuencia, las tarifas para 2013 son las siguientes:

CUOTAS	
A) TURISMOS	
- DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	18,79 euros.
- DE 8 HASTA 12 CABALLOS FISCALES	52,85 euros.
- DE MÁS DE 12 HASTA 16 CABALLOS FISCALES	112,74 euros.
- DE MÁS DE 16 CABALLOS FISCALES	140,96 euros.
B) AUTOBUSES	
- DE MENOS DE 21 PLAZAS	131,52 euros.
- DE 21 A 50 PLAZAS	187,91 euros.
- DE MÁS DE 50 PLAZAS	234,90 euros.
C) CAMIONES	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	65,83 euros.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	131,52 euros.
- DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	187,91 euros.
- DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	234,90 euros.
D) TRACTORES	
- DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	32,29 euros.
- DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	64,54 euros.
- DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	128,94 euros.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	32,94 euros.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	65,83 euros.
- DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	131,52 euros.
F) OTROS VEHÍCULOS	
- CICLOMOTORES	4,74 euros.
- MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	7,11 euros.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 CC HASTA 250 CC	11,78 euros.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 CC HASTA 500 CC	23,27 euros.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 CC HASTA 1.000 CC	46,47 euros.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC	92,94 euros.

Conviene señalar que existen algunas exenciones y bonificaciones en este impuesto reconocidas en el régimen común que no son aplicables en Navarra, como la relativa a los vehículos de antigüedad superior a 20 años. Por ello es preferible consultar la normativa antes de atender cualquier petición en este sentido.

2.5. MODIFICACIÓN DE ICIO Y TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se encuentra en tramitación un proyecto normativo de Modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales que modifica el ICIO sometiendo a este impuesto la realización de cualquier instalación, construcción u obra para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, según lo establecido por la Directiva de servicios. Este mismo régimen se aplica a las Tasas por Licencias Urbanísticas. La Ley foral entrará en vigor previsiblemente durante el presente ejercicio 2013, una vez que sea tramitada en el Parlamento..

2.6. TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

El mismo proyecto normativa prevé una modificación del artículo 106 de la Ley Foral de Haciendas por el que se regula el alcance y contenido de los informes técnico-económicos que deben acompañar a las Ordenanzas Fiscales para la exacción de este tipo de tributos. La regulación busca homogeneizar la normativa foral con la que se ha aprobado para el régimen común.

2.7. TASA DEL 1,5% POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO VUELO Y SUBSUELO

La tasa del 1,5% es un caso especial de este tributo que se aplica a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros que afectan a la generalidad del vecindario. La particularidad consiste en que el valor del aprovechamiento del dominio público que realizan las compañías con sus tendidos e instalaciones se estima por un procedimiento indirecto que consiste en el 1,5% de lo que facturan en cada término. La FNMC gestiona el cobro de la tasa mediante convenio con las compañías suministradoras de gas, electricidad o telefonía fija. La gestión se realiza para las entidades locales adheridas a los convenios. Además del cobro, la gestión de la FNMC se extiende a la mediación en los desacuerdos que surgen en la liquidación del tributo.

La gestión de la tasa ha tenido que adaptarse a la actual configuración de los mercados de suministros energéticos. En la actualidad, existen dos tipos de compañías:

Comercializadoras; que suministran energía a los consumidores finales con diferentes tipos de tarifa, básicamente la Tarifa de Ultimo Recurso y la de Mercado Liberalizado.

Distribuidoras; que operan en régimen de monopolio territorial y realizan las instalaciones necesarias para que las comercializadoras puedan vender energía. Las distribuidoras nunca facturan a los consumidores finales, sino a las compañías comercializadoras.

La liquidación de la Tasa se realiza sobre la facturación de las compañías en cada término municipal o concejil. El convenio de la FNMC se asimila a la legislación de régimen común sobre esta materia, que determina que las compañías comercializadoras podrán deducir de la base de facturación las cantidades que paguen a las distribuidoras por los peajes de utilización de sus redes, y será precisamente esta facturación de las distribuidoras la que constituya la base para liquidar el 1,5%.

La información sobre las compañías con las que la FNMC mantiene convenio, y el modelo de Ordenanza Fiscal para la gestión de la Tasa, se encuentran disponibles en la página web de la FNMC www.fnmc.es. Por otra parte, ya ha quedado resuelto el contencioso que se man-

tiene con los operadores de Telefonía Móvil, a efectos de poder liquidar la tasa por aprovechamiento del dominio público a estas compañías. Las sentencias que han recaído sobre los supuestos planteados son contrarias a la exacción del tributo. No obstante, se desconoce todavía el alcance de esta sentencia sobre la configuración general del tributo. Por el momento cabe afirmar que no se puede liquidar a los operadores de telefonía móvil.

2.8. CANON DE SANEAMIENTO

Al haberse prorrogado los presupuestos de Navarra para 2012., no se producen cambios en el canon establecido. En consecuencia, sigue vigente la Disposición Adicional sexta de la Ley Foral 19/2011 de Presupuestos para 2012. Para el presente ejercicio 2013, el canon de saneamiento queda fijado en 0,52 euros por metro cúbico de agua consumida, para los vertidos domésticos, y 0,65 euros por metro cúbico para vertidos no domésticos, salvo que no estén conectados a redes públicas de saneamiento, en cuyo caso serán de 0,08 € metro cúbico. Se fija asimismo la tarifa de tratamiento de fangos de depuradoras privadas en las instalaciones adscritas al Plan de Saneamiento de ríos en 8 euros por metro cúbico en medición de más de 10 m., de 80€ y 40€ respectivamente según que la medición sea de 5 m. a 10 m. o inferior a 5 m.. A los importes descritos les será aplicable el IVA.

Por su parte, la Disposición Adicional séptima de dicha Ley mantiene la actualización del índice corrector aplicable a los vertidos con carga contaminante o cuyo volumen no se obtenga directamente del consumo de agua.

2.9 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, introduce algunas modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido que se han incorporado a Navarra mediante el Decreto Foral Legislativo 3/2012 de 21 de noviembre. Una de las modificaciones consiste en la inversión del sujeto pasivo en los casos de ejecución de obras con o sin aportación de materiales, cuando se trate de contratos directamente formalizados entre promotor y contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones. En caso de que el adquirente esté sujeto al IVA, será éste el obligado a autopercutirse el IVA e incorporarlo a su declaración, mientras que el transmitente actuará como si la operación estuviese exenta. Por el contrario, si el adquirente no actúa como sujeto pasivo del IVA, sino como consumidor final, la operación se realizará normalmente.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el reglamento de facturación, que establece algunas modificaciones en las operaciones de pequeño importe, para las que se exige la factura simplificada, que básicamente identifica al adquirente y la cuota de IVA repercutida.

3. FONDO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD FORAL

3.1. FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

3.1.1. DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En el presente ejercicio es de aplicación la Ley Foral 20/2012, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014. La norma retoma la actualización de la dotación equivalente al aumento del IPC y mantiene idéntica la fórmula de reparto. En consecuencia **la dotación de 2013 se incrementa el 2,1% respecto de del Fondo de Transferencias Corrientes de 2012.**

La Ley Foral también regula la **cláusula de garantía**, quedando cifrada en la **cantidad que definitivamente haya percibido cada entidad en el año 2012.** (Ver Tabla 1)

3.1.2. FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En aplicación de la Ley Foral del Fondo, la estructura y variables que integran la fórmula de reparto son las siguientes:

- **Asignación al municipio de Pamplona:** Incremento de la dotación percibida en el ejercicio precedente equivalente al aumento global del fondo.
- **Asignación al resto de municipios:** en proporción a la siguiente fórmula:

VARIABLE	PONDERACION	ACRONIMO	SIGNO
POBLACION	0,9231	PPOB	POSITIVO
SUELO URBANO NETO	0,3355	PURB	POSITIVO
MAYORES DE 65 AÑOS	0,1278	PMA65	POSITIVO
POBLACIÓN INMIGRANTE	0,1341	PPINM	POSITIVO
INVER. DE INDICE DE CONC. MUNIC.	0,0083	PINVDISP	POSITIVO
SUPERFICIE TOTAL	0,0074	PSUP	POSITIVO
BASE FISCAL URBANA	- 0,2490	CTU	NEGATIVO
BASE FISCAL RUSTICA	- 0,0222	CTR	NEGATIVO
BASE FISCAL I. CIRCULACION	- 0,0995	IVTM	NEGATIVO
BASE FISCAL IAE	- 0,0760	IAE	NEGATIVO
VALOR CATASTRAL DEL COMUNAL	- 0,0895	VCC	NEGATIVO

- **Distribución entre el municipio y sus concejos:** Se asigna al concejo el 30% de la dotación multiplicada por el porcentaje que representa la población del concejo respecto de la total del municipio.

3.1.3. CLÁUSULA DE GARANTÍA

Durante los dos años se garantiza a todas las entidades locales la percepción de una cantidad equivalente a la del ejercicio anterior. La aplicación de esta cláusula a las entidades a las que la fórmula les asigne una cantidad inferior a la del año precedente se realizará detrayendo de las entidades a las que las dotación del aumento, en proporción al aumento experimentado respecto de la dotación del ejercicio precedente.

Tabla 1

EVOLUCION DE LA DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	FONDO 2011 AJUSTADO	FONDO 2012	FONDO 2013	12/11%
FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES	163.461,58 M€	164.485,42 M€	167.939,61 M€	2,1%
OTRAS AYUDAS				
Federación Navarra de Municipios y Concejos	372,84 M€	375,18 M€	383,06 M€	2,1%
Régimen de carta Ayuntamiento de Pamplona	22.330,68 M€	22.470,54 M€	22.942,43 M€	2,1%
Compensación por retribuciones a corporativos	5.225,96 M€	5.121,44 M€	5.315,24 M€	3,8%

Datos en miles de euros

3.1.4. PROCEDIMIENTO DE ABONO DEL FONDO

El abono de las cantidades del fondo se realizará en cuatro pagos a realizar en la primera quincena de cada trimestre natural. Los dos primeros abonos corresponderán al 25% de lo percibido definitivamente en el ejercicio anterior. Con ocasión del tercer pago se determinará la participación definitiva de cada entidad, abonándose en ese momento la diferencia entre lo ya percibido y el 75% de la cantidad definitivamente asignada. El cuarto pago consistirá en el 25% restante.

3.1.5. LA DOTACIÓN PARA COMPENSACIÓN A AYUNTAMIENTOS POR ABONOS REALIZADOS POR DEDICACIÓN DE CARGO ELECTO.

Los ayuntamientos percibirán la cantidad que justifiquen haber abonado a sus corporativos como retribución por su dedicación, siempre que ésta no supere una cuantía fija establecida en función del número de concejales que componen la corporación. La justificación de gastos debe hacerse en el mes de enero de cada ejercicio, aportando certificación de los importes abonados en el ejercicio anterior. En el supuesto de que la cantidad justificada sea inferior a lo percibido a cuenta, se procederá a deducir la diferencia en el abono siguiente.

Las cantidades correspondientes a cada ayuntamiento serán actualizadas anualmente en el mismo porcentaje que el Fondo. El cuadro de

aportaciones máximas a percibir por cada municipio en el año 2013 queda definido de la siguiente manera (en euros):

MUNICIPIOS CON 3 CONCEJALES	4.114,150
5 CONCEJALES ELECTOS	10.595,95
7 CONCEJALES ELECTOS	15.528,34
9 CONCEJALES ELECTOS	18.699,21
11 CONCEJALES ELECTOS	29.918,32
13 CONCEJALES ELECTOS	51.733,70
17 CONCEJALES ELECTOS	79.159,04
21 CONCEJALES ELECTOS	113.440,58
27 CONCEJALES ELECTOS	190.105,92

Conviene tener en cuenta que la dotación para compensación por retribuciones a corporativos no es de asignación automática, sino rogada, por lo que requiere la solicitud de aportación. Y esta solicitud debe realizarse en el mes de enero de cada ejercicio económico y deberá acompañarse de una certificación del destino aplicado a la financiación percibida para retribuciones en el ejercicio precedente.

La Ley Foral 20/2012 establece la posibilidad de retención o anulación de estas asignaciones en los supuestos de incumplimiento por la cor-

Tabla 2

DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 2013 EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS			
	AÑO 2012 AJUSTE	PROYECTO 2013	DIFERENCIA
1. PLAN ORDINARIO			
A) PLANES DIRECTORES			
ESTUDIOS	28.000		-28.000
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA	6.675.500	5.614.143	-1.061.357
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE RÍOS	4.612.000	3.208.576	-1.403.424
RESIDUOS URBANOS:			
TRATAMIENTO	2.395.000	990.910	-1.404.090
RECOGIDA	2.100.000		-2.100.000
RESIDUOS ESPECÍFICOS	203.000	158.400	-44.600
TOTAL PLANES DIRECTORES	16.013.500	9.972.029	-6.041.471
B) INVERSIONES EN PROGRAMACIÓN LOCAL			
B.1) RÉGIMEN GENERAL			
ABASTECIMIENTO DE AGUA NO INCLUIDO EN P.D.	20.000		-20.000
REDES LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	3.539.614	2.402.533	-1.137.081
ALUMBRADO PÚBLICO	795.000	120.810	-674.190
PAVIMENTACIONES CON REDES	4.890.000	2.589.733	-2.300.267
PAVIMENTACIONES SIN REDES	1.990.000	791.163	-1.198.837
EDIFICIOS MUNICIPALES	1.150.000	787.741	-362.259
CAMINOS LOCALES	760.000	108.802	-651.198
CEMENTERIOS	760.099	379.310	-380.789
SUMA RÉGIMEN GENERAL	13.904.713	7.180.092	-6.724.621
B.2) RÉGIMEN ESPECIAL			
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA		97.845	97.845
REDES LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	635.386	15.434	-619.952
ALUMBRADO PÚBLICO	200.000	16.840	-183.160
PAVIMENTACIONES CON REDES	700.000	564.248	-135.752
PAVIMENTACIONES SIN REDES	730.000	804.092	74.092
EDIFICIOS MUNICIPALES	100.000	108.047	8.047
SUMA RÉGIMEN ESPECIAL	2.365.386	1.606.506	-758.880
TOTAL PROGRAMACIÓN LOCAL	16.270.099	8.786.598	-7.483.501
C) TRAVESÍAS			
URBANIZACIÓN TRAVESÍAS	295.550	326.489	30.939
TOTAL TRAVESÍAS	295.550	326.489	30.939
TOTAL PLAN ORDINARIO	32.579.149	19.085.116	-13.494.033
2. PLAN EXTRAORDINARIO			
PLAN EXTRAORDINARIO	4.335.000	915.142	-3.419.858
TOTAL PLAN EXTRAORDINARIO	4.335.000	915.142	-3.419.858
TOTAL PLAN	36.914.149	20.000.258	-16.913.891

poración de la Ley Foral 24/2003 de símbolos de Navarra y al Ley Foral 9/2010 de ayuda a las víctimas del terrorismo. Por otra parte, la disposición adicional única de la Ley prevé que esta asignación se adaptará a los criterios que resulten de las normas aplicables y teniendo en cuenta los acuerdos que al efecto se puedan alcanzar entre los representantes del Gobierno de Navarra y de las entidades locales de Navarra.

3.2. FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

La aplicación a las entidades locales de Navarra de las restricciones al endeudamiento establecidas en el artículo 14 del Real Decreto Ley 20/2010, así como las restricciones presupuestarias de la Comunidad Foral de Navarra, han dado lugar a la aprobación de la Ley Foral 3/2012 por la que prolonga la vigencia y se modifica la Ley Foral 16/2008 del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012. Esta nueva norma amplía el ámbito temporal del Plan de Inversiones hasta la aprobación de un nuevo Plan, de manera que las obras incluidas podrán ejecutarse en los próximos ejercicios, y también podrán incluirse obras que ahora están en reserva, o se declaren de fuerza mayor o reconocida urgencia.

Asimismo, la norma habilita la posibilidad de acogerse al régimen excepcional, que puede financiar hasta el 100% de la inversión, a las entidades que no puedan costear la parte no subvencionada de las inversiones como consecuencia de falta de capacidad de endeudamiento. De la misma manera, las entidades que renuncien a la ejecución de las inversiones por este motivo, no verán excluidas sus obras del plan, sino que pasarán a la lista de reserva, ocupando el último lugar.

La Ley de Presupuestos del Estado flexibiliza las restricciones al endeudamiento permitiendo que las entidades cuya deuda viva no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior podrán endeudarse, previa autorización del Gobierno de Navarra (Disposición Final trigésima primera). Quienes no alcancen el 75% y liquiden con ahorro neto positivo, podrán endeudarse sin autorización. Por tanto, es posible que puedan revisarse algunas operaciones del plan que hasta ahora no se habían tramitaban por inviabilidad financiera.

El Plan de Inversiones está configurado por las obras de Planes Directores, cuyo objeto y finalidad son aprobados por el Gobierno de Navarra, las obras de Programación Local, que se financian en régimen general o especial (un 10% más), las Obras de Travesías, el Fondo de Libre Determinación, y el Plan extraordinario, tramitado mediante la Ley Foral 13/2010. De todo ello se deriva un conjunto de inversiones priorizadas que se van incluyendo de acuerdo las disponibilidades presupuestarias y la capacidad financiera de las entidades locales.

La dotación del Fondo de Transferencias de Capital ha quedado inconcreta como consecuencia de la Ley Foral 3/2012 y la prórroga presupuestaria. En principio se pretende que a lo largo de los nuevos ejercicios de vigencia del Plan puedan incluirse las obras ya comprometidas, y se puedan realizar ampliaciones si se puede incorporar remanente. Las dotaciones previstas para el año 2013 en el proyecto de presupuestos, que indican las posibilidades de ejecución para el presente ejercicio, han quedado a expensas de las habilitaciones que realice el Gobierno en la gestión de la prórroga del presupuesto. (Ver Tabla 2)

Toda la información relativa al Plan puede consultarse en la siguiente dirección de la página web del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Administración Local:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Administracion+Local/

4. PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES

4.1. SUBVENCIONES DE CARÁCTER FINALISTA DEL GOBIERNO FORAL.

Como consecuencia de la prórroga presupuestaria, no están definidas las líneas presupuestarias de subvención para este 2013, máxime cuando los créditos iniciales de 2012 fueron objeto de sucesivos ajustes, bastante generalizados, y el Gobierno de Navarra debe aplicar unos criterios de ajuste al techo de gasto de que dispone en función de los ingresos que prevé obtener. Por tal motivo, no se puede concretar el efecto de la prórroga sobre los programas de transferencia o subvención a las entidades locales.

En el Proyecto de presupuestos se mantenían las habituales líneas de subvención para servicios básicos, tales como Montepíos, escuelas infantiles, servicios sociales de base, concentraciones escolares, renta básica y empleo social. Sin embargo quedaban prácticamente suprimidas las transferencias de capital, salvo las que se aplicaban a proyectos ya comprometidos.

5. VARIACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

5.1. RESTRICCIONES AL ENDEUDAMIENTO LOCAL

El Tribunal Constitucional admitió a trámite el recurso del Estado y en consecuencia suspendió la vigencia del artículo 8.2 de la Ley Foral 12/2010 que regula el régimen aplicable al endeudamiento a largo plazo de las entidades locales de Navarra durante el periodo de vigencia de las medidas extraordinarias contra el déficit público. Este precepto excluía de las restricciones adicionales al endeudamiento a largo plazo aquellas que fuesen destinadas a financiar obras del Plan de Inversiones. En consecuencia, **la norma que en la actualidad es aplicable al endeudamiento local de Navarra es el Real Decreto Ley 8/2010** por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. La ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 da una nueva redacción a este precepto en la Disposición Final Trigésima primera que amplía el margen de endeudamiento de las entidades locales.

Por tanto, el endeudamiento a largo plazo de las entidades locales, sea cual sea su finalidad, queda sometido a las determinaciones del artículo 130 de la Ley Foral de Haciendas Locales, y además, **se podrán concertar operaciones de endeudamiento cuando el volumen de deuda viva sea inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior**. Por otra parte, y según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las entidades locales **podrán endeudarse cuando el volumen de endeudamiento no supere el 110%** de los ingresos corrientes liquidados, pero en este caso, **previa autorización del Departamento de Administración Local**.

El texto de la Disposición es el siguiente:

Disposición Final Trigésima primera. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Por su parte, las operaciones de tesorería se concertarán de acuerdo a la normativa de Navarra, que no ha experimentado modificaciones y se regula en el artículo 128 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

5.2. PLAN DE PAGO A PROVEEDORES

Está a punto de firmarse el convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Gobierno de Navarra para que sea aplicable a las entidades locales el Plan de Pago a Proveedores establecido por el Real Decreto 4/2012. El convenio se aplicará previsiblemente a las deudas pendientes líquidas y exigibles devengadas con anterioridad al 1 de abril de 2012 y podrán financiarse mediante una operación de crédito con plazo máximo de 10 años. La carga financiera de esta deuda no computa a efectos de los límites generales de control del endeudamiento.

5.3. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La Ley orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece tres reglas fiscales que deben cumplir todas las entidades locales: Una regla de saldo presupuestario, por la que se debe presupuestar en equilibrio no financiero, una regla de sostenibilidad financiera, por la que la deuda no debe superar determinados parámetros, y una regla de gasto, por la que el gasto presupuestario no puede superar determinados parámetros respecto del ejercicio precedente.

Las reglas fiscales deben cumplirse en todas las fases de la gestión presupuestaria, es decir, en la aprobación del presupuesto, en su modificación, y en su liquidación. Hay que tener en cuenta que los saldos y magnitudes de referencia se miden en términos de Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que presenta algunas diferencias respecto de las magnitudes presupuestarias que habitualmente se utilizan. Por ello, es necesario realizar determinados ajustes que vienen definidos en los manuales elaborados al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Con el fin de no cargar excesivamente esta publicación y para garantizar un criterio uniforme de aplicación para todas las entidades locales de Navarra, las instrucciones concretas para medir los parámetros y el cumplimiento de las reglas fiscales se publicarán a través del Departamento de Administración local mediante notas informativas elaboradas de forma consensuada entre el Departamento, la FNMC y la Cámara de Comptos. De momento se ha emitido la primera, relativa a la aplicación de las reglas fiscales a la elaboración del presupuesto. Posteriormente se editarán las relativas a las modificaciones presupuestarias y a la liquidación.

Mientras que las reglas de equilibrio presupuestario y de gasto consisten en la aplicación de un parámetro a las magnitudes definidas en cada caso, la regla de sostenibilidad (endeudamiento) consiste en el cumplimiento individual de los límites de endeudamiento, tal y como se establecen en la normativa, sin que de momento se haya fijado una senda u objetivos de disminución de la deuda. Por lo que respecta a las otras dos reglas, con carácter general el saldo no financiero debe ser positivo, es decir, que el presupuesto no puede contener financiación de gastos con nuevo o mayor endeudamiento. Asimismo la regla de gasto limita el crecimiento del gasto presupuestario a una tasa fijada por el momento en el 1,7%, aunque existen determinadas partidas que pueden crecer a otra tasa si tienen financiación finalista, o existe un margen de aumento de ingresos como consecuencia de decisiones que generen incrementos permanentes de ingresos tributarios.

La Ley Orgánica establece en su artículo 32 que el superávit obtenido de la liquidación presupuestaria (siempre en términos SEC) debe destinarse a la disminución de endeudamiento neto. Sin embargo, como consecuencia de los efectos sumamente restrictivos de esta medida, la Ley de Presupuestos Generales del Estado incluye una Disposición Adicional por la que se prevé una modificación de dicho artículo con el objeto de ampliar el destino del superávit presupuestario obtenido por las entidades locales a otras finalidades. La disposición es la siguiente:

Septuagésima tercera (nueva). Regulación del destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.

Durante el año 2013, el Gobierno, previo acuerdo con las Asociaciones de Entidades Locales más representativas e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, promoverá la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de determinar y desarrollar las condiciones para posibilitar el destino finalista del superávit presupuestario de las entidades locales.

6. MEDIDAS RELATIVAS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO 2012

6.1. ACTUALIZACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP DE NAVARRA

6.1.1. PERSONAL SUJETO AL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Foral de Presupuestos las retribuciones del personal al que es aplicable el régimen funcionarial previsto en el Estatuto de la Función pública no van a experimentar actualización retributiva en 2013. En consecuencia continúa vigente el importe del sueldo inicial de cada nivel en los que se encuadran los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, así como los complementos de carácter general establecidos en su momento. Hay que tener en cuenta asimismo los deslizamientos por antigüedad, grado, ayuda familiar y otros complementos específicos que se apliquen.

Debe tenerse en cuenta que como consecuencia de las medidas de reducción aplicadas por la Ley Foral 12/2010, los cinco niveles ya no guardan la proporcionalidad que fija el Estatuto de la Función Pública, quedando fijados por el artículo 5.2 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra en las siguientes cuantías:

NIVEL DE ENCUADRAMIENTO	CUANTÍA ANUAL RESULTANTE
A	25.281,76 euros
B	21.268,80 euros
C	17.643,22 euros
D	15.365,84 euros
E	13.516,16 euros

6.1.2. PERSONAL LABORAL

Se contemplan la misma actualización señalada en el apartado anterior, salvo que este personal tenga convenios específicos que regulen su relación contractual.

6.1.3. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y JORNADA LABORAL

La Ley de presupuestos del Estado establece en su artículo 23 unas restricciones que afectan tanto a la provisión de plazas como a la contratación temporal de personal por las Administraciones Públicas.

En el primer aspecto determina que no procederá, durante el 2013, la incorporación de nuevo personal salvo la que pueda derivarse de procesos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esto impide la provisión de plazas que no estén incluidas en las ofertas de empleo de años anteriores. Esta limitación no afecta a las fuerzas y cuerpos de seguridad, en los que se incluye a la policía local, para los que se fija una tasa de reposición del 10%. Respecto de las policías locales se prevé no obstante que para poder alcanzar esta tasa de reposición es necesario que las respectivas entidades locales cumplan los límites fijados en la Ley de Haciendas Locales y el principio de estabilidad presupuestaria.

En el segundo aspecto, limita la contratación de personal temporal, tanto en régimen laboral como administrativo. Si bien en este caso se determina que podrá llevarse a cabo para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, valoraciones éstas que corresponderá hacer a cada entidad vinculada por estas restricciones.

La jornada anual del personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra queda fijada para 2013 en 1.592 horas, tal y como establece la Ley Foral 26/2012 de 26 de diciembre.

6.2. PERSONAL PASIVO

Las retribuciones del personal pasivo no experimentarán actualización. Por otra parte, la Ley Foral 10/2003 (BON nº 32 de 14 de marzo) por la que se regula el régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario, prevé en su disposición adicional décima que la derrama para el pago de las pensiones devengadas en el ejercicio anterior queda acotada al 64,3% del total en el caso del Montepío Local General y el 77,1% para los Montepíos de Pamplona, Tudela y Tafalla. Se establece asimismo un tope máximo anual de la derrama cifrada en la de 2002 incrementada en el porcentaje que lo hagan las pensiones. Esta tasa es por tanto el crecimiento máximo esperado de la derrama una vez descontada la subvención. No obstante, el cargo a cada entidad local dependerá de las variables de reparto. Esto incide especialmente en la derrama por personal subalterno, que se encuentra muy desigualmente repartida.

6.3. BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 112 de la Ley de presupuestos actualiza en el 5% las cuantías de las bases de cotización máximas aplicables a los distintos Regímenes de Seguridad Social respecto de las vigentes en 2012 (pasan de 3.262,40€ mensuales a 3.425,70). Los tipos de cotización no varían.

Asimismo, el apartado dieciséis del artículo 113 de la ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013 establece que durante 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social del personal del sector público al que se aplicó la reducción salarial acordada en 2010, serán las que mantenía en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de sus retribuciones les pudiera corresponder una de mayor cuantía. El texto de la disposición se transcribe a continuación.

Artículo 113. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2013...

Dieciséis. Durante el año 2013, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

6.4. SALARIO MÍNIMO E IPREM

El SMI se incrementa en el 0,6% según lo previsto por el Real Decreto 1717/2012 de 28 de diciembre (BOE nº 314 de 31 de diciembre de 2012).

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2013

€ -./DÍA	€ -./MES	€ -./AÑO
21,51€	645,30 €	9.034,20 €

IPREM 2013

(DA octogésima ssegunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado)

€ -./DÍA	€ -./MES	€ -./AÑO
17,75€	532,51 €	6.390,13 €